

Intercambio de información de las cuentas financieras entre países

España adelanta esta transferencia automática de datos a 2017

Las nuevas técnicas y mecanismos de elusión tributaria han superado en muchas ocasiones las posibilidades de actualización legislativa por parte de los Estados y ello se ha materializado en una merma en la recaudación tributaria que algunos sectores doctrinales califican como una “crisis fiscal del Estado”, por cuanto éstos son incapaces de hacer frente a las previsiones anuales de ingresos tributarios.

El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los contribuyentes de un Estado sean titulares de inversiones en jurisdicciones distintas de aquellas en la que tienen su residencia fiscal, demostrándose que este fenómeno sirve en ocasiones como herramienta para la evasión fiscal, compartiendo muchos Estados un fuerte interés en establecer mecanismos comunes que les permitan mantener la integridad de sus sistemas tributarios.

A tal fin, España firmó en el año 2013 un Acuerdo con los Estados Unidos de América donde se estableció un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados. Hasta este momento, se ha procedido a intercambiar información relativa a los ejercicios 2014 y 2015.

Este intercambio bilateral constituyó una importante experiencia de cara a su implementación a nivel multilateral con un conjunto de países que reúnan los requisitos precisos para su materialización. Con la finalidad de extender este sistema de intercambio automático de información a nivel interna-

cional, la OCDE, de la que es parte España, desarrolló durante los últimos años un sistema conocido como *Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria*. En este sentido, se suscribió el denominado Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes en Berlín en octubre de 2014, publicado en el BOE del 13 de agosto de 2015.

El acuerdo fue suscrito originariamente por 51 países. Posteriores adhesiones elevaron a 84 los países o territorios, y un grupo, en el que se encontraba España, se comprometió a iniciar este intercambio automático de información en 2017, en relación con las cuentas financieras que estén abiertas a finales de 2015 y las que se abran con posterioridad.

El Acuerdo establece un intercambio automático anual de datos con trascendencia tributaria sobre las cuentas bancarias y otros activos que se encuentren en el extranjero, frente al tradicional intercambio de información “a petición” o requerimiento de jurisdicciones tributarias de países que tiene suscritos convenios para evitar la doble imposición, con cláusula de intercambio de información de relevancia fiscal.

Para poder materializar esta información, el 27 de octubre se publicó en el BOE la correspondiente Orden Ministerial por la que se aprobó el Modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas

financieras en el ámbito de la asistencia mutua, que habrá de ser presentado mediante medios telemáticos entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año por las instituciones financieras, con la información financiera relativa al ejercicio anterior.

La información a intercambiar será la referida a todo tipo de activos financieros y de seguros, titularidad, números de

identificación, rendimientos, saldos al final de cada año natural, importes pagados o anotados en relación con la cuenta declarada, ingresos

brutos totales derivados de la venta o amortización de activos financieros, cuentas que hayan sido cerradas durante el año, cuentas no documentadas y cuentas inactivas. Además, se tendrá que identificar a los titulares reales, personas físicas o jurídicas, informando de los países o jurisdicciones de residencia, así como del número de identificación fiscal atribuido por cada Estado de residencia del titular de la cuenta.

Los 51 países y jurisdicciones de los residentes fiscales que originariamente se han comprometido a intercambiar la información desde 2017 son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Gibraltar (Reino Unido), Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Liech-

tenstein, San Marino, Argentina, Barbados, Bonaire (Países Bajos), Colombia, Curacao (Países Bajos), Islas Feroe (Dinamarca), Groenlandia (Dinamarca), Guernsey (Reino Unido), Islancia, India, Isla de Man (Reino Unido), Jersey (Reino Unido), Corea, México, Montserrat (Reino Unido), Niue, Noruega, Saba (Países Bajos), San Eustaquio (Países Bajos), Seychelles y Sudáfrica.

Es patente que, en un futuro inminente, la Administración tributaria tendrá acceso a un sistema de intercambio de información automática y estandarizada de todo tipo de cuentas financieras, con la salvedad de las jurisdicciones que persistan en actitudes no cooperativas. Esta información, unido a la obligación de declarar bienes situados en el extranjero desde el año 2012, supone un escalón significativo en el control de los contribuyentes residentes en España, cuyas declaraciones tributarias no sean congruentes con los activos o rentas que tengan en el exterior, además de haberse producido un intenso impulso internacional al intercambio de información con trascendencia tributaria.



RODOLFO RODRÍGUEZ CAMPOS

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales. Socio de BDR Asesores Fiscales y Consultores de Empresas.